



Al contestar cite el No. 2024-04-000498

Tipo: Salida Fecha: 12/02/2024 03:22:57 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900353973 - BERAKAH INGENIERIA Exp. 113544
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000093

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Berakah Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.353.973-0

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso
Reorganización.

Expediente
113.544

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el 900.353.973-0, allegó a través de representante legal, el señor, Carlos Javier Espitia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760, solicitud de admisión al proceso de reorganización a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Berakah Ingeniería S.A.S. Nit: 900.353.973-0 Dirección Domicilio Principal: CR 43 B No 85 - 76 Municipio: Barranquilla - Atlántico Matrícula No: 818.433 Objeto social: "La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal Interventoría, Consultoría y Construcción de Obras Civiles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o	

complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.”

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

Actividad Secundaria Código CIIU: 7410 - Actividades especializadas de diseño.

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4111 - Construcción de edificios residenciales.

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 6.280,34 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 11→15, obra certificada de existencia y representación legal de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el Nit. 900.353.973-0.

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 19→20, se aportó certificación suscrita por el representante legal, en la que se manifieste que CERTIFICAR, que la sociedad BERAKAH INGENIERIA SAS no ha llevado a cabo actividades relacionadas con la construcción de unidades habitacionales, es decir no está inmersa en los supuestos del artículo 125 de la Ley 388 de 1997.

Asimismo, a folios 19→20, se certifica por parte del representante legal, que la deudora no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el Nit. 900.353.973-0-0, a través de su representante legal, el señor, Carlos Javier Espitia Palomino identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760.

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folios 16 →17 la sociedad solicitante apor to el acta extraordinaria No. 22 de la asamblea general de accionistas de la compañía, en la cual se autoriza al representante legal la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

En el folio 18 del memorial en mención obra poder especial, amplio y suficiente al señor Dario Antonio Daza Betancourt mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.768.436 de San Juan del Cesar – La Guajira, para que defienda los intereses de la sociedad, dentro del proceso de reorganización solicitado ante esta entidad.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 35, se acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad por \$877.484.844 que representan el 14,66% del pasivo total a cargo de la sociedad, y se presenta relación de acreencias, donde se indica su acreedor, número de la obligación días de mora y saldo de capital, con el fin de acreditar este supuesto.

Del mismo modo, se presentó la relación de los procesos de ejecución existentes en contra de la sociedad solicitante, a la fecha de expedición de la certificación se encontraban en curso los siguientes procesos ejecutivos:

- Rad. 08001315301520240002600 procesos ejecutivos Atlántico, Barranquilla Juzgado De Circuito - Civil 015 Barranquilla.
- Rad. 08001405301320240005800 procesos ejecutivos Atlántico, Barranquilla Juzgado De Circuito - Civil 015 Barranquilla.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 21, obra certificación en la cual se señala que, a la fecha de expedición de la presente, la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdida.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Con memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 22, se aportó certificado suscrito por el representante legal, el contador y el revisor donde se deja constancia que la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece esta sociedad.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: No.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, anexo AAA, a folio 36, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., cuenta con pasivos a favor de autoridades fiscales que ascienden \$26.438.150. A renglón seguido, a folio 37 obra el plan de pago de obligaciones para atender las obligaciones por conceptos de retenciones en la fuente.

En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, anexo AAA, a folio 38, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, anexo AAA, a folio 38, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., no cuenta con pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social.

Observaciones:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerequisite para su aprobación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, anexo AAA, folio 26, fue manifestado por el representante legal de la sociedad, el señor Carlos Javier Espitia Palomino identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760 que su representada no cuenta con la obligación de tener calculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Anexo AAB (Folios 1→34)- Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

Anexo AAB (Folios 35→55)- Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados

Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF). Anexo AAB (Folios 56→73)- Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2020 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial de radicación No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAB (Folios 1→34)- Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 61→66, obran el inventario de pasivos de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el Nit. 900.353.973-0. En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folio 60, obran el inventario de activos de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el Nit. 900.353.973-0.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, a folios 5→7, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el Nit. 900.353.973-0.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	

En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, a folios 79, se presenta el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.353.973-0.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, a folios 67→78, plan de negocios de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, a folios 80→108, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.353.973-0. En memorial 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, a folios 40, obra la composición accionaria de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.353.973-0.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: No.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-045016 del 02 de febrero de 2024, Anexo AAA, folios 29 y 39, se presentó certificación por parte de la sociedad solicitante donde se indica que la sociedad de los bienes de la sociedad la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.353.973-0, no tiene bienes que sean objeto de las garantías señaladas en la ley 1676 de 2013.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad, la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el 900.353.973-0, al proceso de Reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al representante legal, el señor Carlos Javier Espitia Palomino identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760, representante legal de la sociedad Berakah Ingeniería S.A.S., identificada con el 900.353.973-0, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor

comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027

de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimocuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Decimosexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2024-01-045016
NIT. 900353973
EXP. 113544
COD.TRAM. 16649
DEP.630
COD.FUN. F9923